

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de UGEL N° 0297-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

CAJABAMBA, 13 FEB 2025

VISTO: El Expediente MAD N° 10655295, de fecha 11 de febrero del 2025, actuados que se adjuntan en un total ochenta (80) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en amparo del artículo 73° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044 establece, **"La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"**, en concordancia con el artículo 74° que menciona textualmente **"Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son los siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, mediante el expediente del visto MAD N° 10655295, el administrado ALDAVE SALAZAR FABIAN, identificado con DNI N° 26956717; profesor nombrado, actualmente laborando en la Institución Educativa Inicial N° 106 - Pampa Cochabamba, Cachachi / Cajabamba; solicita a la Dirección de la UGEL Cajabamba, la **Acumulación de Tiempo de Servicios prestado bajo la condición de contratado;**

Que, la acumulación por tiempo de servicio es a la acción administrativa mediante el cual la Administración Pública reconoce el tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, por el servidor o funcionario público;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**, concordante con el numeral 117.3 del mismo cuerpo legal, que prescribe **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todos los actuados y determinar si la pretensión de la docente debe ser amparada de acuerdo a ley;

Que, el numeral 134.3 del artículo 134° Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial considera que **"Para el computo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en condición de contratado por servicios personales"**; asimismo, el numeral 134.4 del mismo artículo señala que **"procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal- mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo"**;

Que, la R.V.M. N° 112-2023-MINEDU, RESUELVE en su Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local". Artículo 2.- Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial";

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, del 05 de octubre de 2023, al respecto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en coordinación con esta Dirección General, brindan las siguientes precisiones; Sobre el registro del acto resolutivo de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado El artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (RLRM), sobre asignación por tiempo de servicios, señala lo siguiente: "(...) 134.4. **Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad – honorem ni los prestados como personal administrativo**";

Que, La Norma Técnica aprobada con **Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU**, establece disposiciones para el registro del acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, a partir del cual señalamos lo siguiente:

a) La solicitud para el reconocimiento de tiempo de servicio prestado por el docente en II.EE públicas, en condición de contratado, se presenta ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente el profesor nombrado; y, debe contener las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos.

b) Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, **NO** se deben considerar los siguientes actos resolutivos:

- Resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días.
- Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a doce (12) horas.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.
- Servicio prestado como servidor administrativo.
- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
- Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquellos que tienen mayor vigencia de contrato).
- Contrato docente paralelo a su servicio como profesor nombrado.
- **Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF.**

c) En caso el docente haya solicitado el reconocimiento de años como contratado en mérito a Resoluciones de "reconocimiento para efectos de pago" por periodos de treinta (30) días a más, y éste haya sido denegado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU (norma actualmente derogada), puede volver a presentar su petición ante la UGEL donde labora actualmente, teniendo como sustento la **Resolución Viceministerial N° 112- 2023-MINEDU**. De acreditar su derecho, la UGEL expide un acto resolutivo por el periodo pendiente de reconocimiento, registrando la resolución en la Sección VI del módulo del escalafón del Sistema Ayni;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 025-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, del 21 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docente del Ministerio de Educación, se estableció en su numeral 3 lo siguiente; "(...) los profesores que se encuentran comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; corresponde la acumulación de tiempo de servicios para el cálculo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios";

Que, de acuerdo al precitado oficio y de lo verificado en el expediente MAD N° 10655295, de fecha 11.02.25, se evidencia las **Resoluciones Directorales Nros 004370-2001, 004741-2001, 002703-2002, 003989-2003, 001910-2004, 003214-2005, 001621-2006, 002335-2007, 002877-2009, 000214-2012, 000211-2013, 000091-2014, 000173-2015, 000371-2016;** y de conformidad con sus consolidados de boletas y constancias de pago, el docente **ALDAVE SALAZAR FABIAN**, acumula un total de **Ocho (08) Años, Ocho (08) Meses y Cero (00) Días** de contratos por servicios personales, por consiguiente, debe ser atendida su petición mediante acto resolutivo;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al haberse determinado que periodos son acumulables según la normativa antes expuesta, el responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Cajabamba, recomienda: **"RECONOCER a favor de ALDAVE SALAZAR FABIAN, Ocho (08) Años, Ocho (08) Meses y Cero (00) Días de servicios prestados mediante contrato por servicios personales, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM);**

Que, como complemento de este deber y a lo contemplado en el Informe Escalafonario N° 00389-2025, el docente que se especifica en la parte resolutive, **CUMPLE** con los requisitos para tal fin; por lo que es procedente expedir el correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo solicitado;

Que, en aplicación al numeral 1.1 del Artículo Cuarto del D.S. 004-2019-JUS (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) que establece textualmente **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los responsables de las diferentes Oficinas de la UGEL Cajabamba; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; Oficio Múltiple N° 020-2017- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; Decreto Supremo N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local que las integran;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECONOCER, el tiempo de servicios prestados en las Instituciones Educativas Públicas bajo la condición de contrato a favor del docente **ALDAVE SALAZAR FABIAN**, identificado con DNI N° 26956717; actualmente laborando en la Institución Educativa Inicial N° 106 – Pampa Cochabamba, Cachachi / Cajabamba, reconociéndole **Ocho (08) Años, Ocho (08) Meses y Cero (00) Días** de servicios prestados mediante contrato por servicios personales, debiéndose acumular al tiempo de servicios oficiales mediante el sistema AYNÍ.

ARTÍCULO 2°. ACUMULAR, a favor de **ALDAVE SALAZAR FABIAN**, **Ocho (08) Años, Ocho (08) Meses y Cero (00) Días** de servicios prestados mediante contrato por servicios personales de acuerdo a las Resoluciones Directorales Nros 004370-2001, 004741-2001, 002703-2002, 003989-2003, 001910-2004, 003214-2005, 001621-2006, 002335-2007, 002877-2009, 000214-2012, 000211-2013, 000091-2014, 000173-2015, 000371-2016; y de conformidad con sus consolidados de boletas y constancias de pago

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte comprendida en la presente Resolución, al docente **ALDAVE SALAZAR FABIAN**, y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL CAJABAMBA para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Zacarias Espinoza Cano

DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guiliana Julia Tichia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL CAJABAMBA

ZEC/DIR.UGEL-C
NEMD/OPDI
AERR/OADM
DAAA/OAJ
JAET/OPER
Proyecto: 0290 – 2025

